

BOLETIN



OFICIAL

DE LA
PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo, Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la **Imprenta de Francisco Sugrañes**, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 1.º de Diciembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2829.

Sección de Fomento.—Ferro-carriles.

Publicada por edicto inserto bajo el núm. 2.649 en el *Boletín oficial* de 8 de Noviembre próximo pasado, la lista rectificada de los propietarios á quienes es preciso ocupar terrenos en el pueblo de Picamoxons, distrito municipal de Valls, para la construcción de la Estación de empalme del ferro-carril de Valls á Vilanueva y Barcelona con el de Lérida á Reus y Tarragona, á fin de que en el plazo de 20 días pudieran reclamar las personas que se creyeran perjudicadas, sin que durante él se haya presentado reclamación alguna, según consta por la comunicación de la Alcaldía de 29 de Noviembre próximo pasado; de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 de la Ley de 10 de Enero de 1879, vengo en declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos expresados en el citado edicto.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de los interesados cuyas fincas han de ser ocupadas. Al propio tiempo se previene á los mismos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 20 de la citada ley de 10 de Enero, comparezcan en el término de ocho días en la Alcaldía de Valls para hacer el nombramiento de peritos, que, en unión con el de la Compañía, fijen la parte de cada finca que haya de expropiarse y su valoración; en inteligencia de que si en el citado plazo no hacen el nombra-

miento, ó en el caso de hacerle no reúne el nombrado los requisitos prevenidos en el art. 32 del reglamento de 13 de Junio de 1879, habrán de estar y pasar por lo que haga el perito de la Compañía, con arreglo al art. 21 de la mencionada ley de 10 de Enero.

Tarragona 2 de Diciembre de 1884.—El Gobernador, Fernando Santoyo.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 30 de Noviembre.)

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado de expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Freginals, que fué decretado por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con 11 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden del día 3 del corriente mes, ha examinado esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Freginals, decretada por el Gobernador de Tarragona.

Esta Autoridad nombró un Delegado con el encargo de que inspeccionara la Administración del pueblo, y cumplimentada tal comisión resultó que en aquél no se llevaban libros de arcos mensuales de fondos ni libro de caja; que el de Intervención no estaba foliado ni autorizado por firma alguna; que el Ayuntamiento no acordaba mensualmente las distribuciones de fondos con arreglo al presupuesto; que la Corporación municipal no había celebrado sesión alguna durante el periodo del 8 de Julio al 21 de Octubre de 1883; que no aparecía en documento alguno el nombramiento de la Junta de asociados,

y que no estaban formados presupuestos adicionales.

Tales son los hechos motivo de la suspensión impuesta á los Concejales de Freginals; medida que en sentir de la Sección merece ser confirmada, porque las faltas que la han motivado revelan por parte de los Administradores del pueblo censurable abandono, que necesariamente ha cedido en perjuicio de los intereses municipales.

Aparte de otros motivos menos graves, la falta de distribuciones periódicas de fondos y la celebración de sesiones en los días determinados por la ley son prueba bien patente de la indicada negligencia, y por lo tanto la Sección opina que debe confirmarse la suspensión de que se trata.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. C.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2830.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 94 de la vigente Ley orgánica, esta Comisión ha señalado para celebrar sesión ordinaria durante el próximo mes de Diciembre, los días 2, 5, 9, 12, 16, 19, 23 y 30, á las once de su mañana.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 28 de Noviembre de 1884.—El Vice-presidente, Alvarez.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Larráz.

Núm. 2831.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valls.

Esta Corporación en sesión de ayer, ha acordado contratar en pública subasta la construcción de dos salones emplazados en el piso principal de la Casa Consistorial de esta ciudad, con exacta sujeción al proyecto facultativo de la obra y pliego de condiciones que quedan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta se celebrará el día 13 de Diciembre próximo, á las once y media de la mañana, en la propia Casa Consistorial, ante el Sr. Alcalde constitucional ó quien haga sus veces y el Sr. Regidor Síndico, con arreglo á lo que previene el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Para tomar parte en la subasta deberá previamente consignarse en metálico en la Depositaria de fondos municipales, ó en el acto en poder de la Autoridad que presida aquélla, la cantidad de *setenta y una pesetas, cincuenta y cuatro céntimos*, representativa del 5 por ciento de la de *mil cuatrocientas treinta pesetas, ochenta céntimos*, á que asciende el tipo de la subasta.

Esto se verificará mediante proposiciones ó mejoras á la llana que los licitadores harán de palabra despues de presentar cada uno un pliego abierto que contenga su cédula personal y en su caso el resguardo ó carta de pago que acredite haber constituido en Depositaria el referido depósito.

Valls 29 de Noviembre de 1884.—El Alcalde Presidente, José Cabestany.

DISTRITO MILITAR DE CATALUÑA.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE TARRAGONA.

Relacion de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 3.ª decena del mes de Noviembre del corriente año.

Día 24.—A D. Pedro Salisach, vecino de Barcelona, 25 quintales métricos de harina de 1.ª clase, á 40 pesetas quintal, importan 1.000

Día 24.—Al mismo, id, 50 id. de 2.ª id. á 34'50 pesetas el id., importan 1.725.

Día 24.—Al mismo, id., 25 id. de 3.ª id., á 25'16 pesetas el id., importan 629.

Tarragona 29 Noviembre de 1884.—El Administrador, Jaime Marquet.—V.º B.º—El Comisario de guerra Inspector, Federico Curto.

Núm. 2833.

Don Fermín Fabra y Adelantado, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que el Ayuntamiento y asociados en la sesión extraordinaria celebrada el día de ayer, tomó el acuerdo que, copiado literalmente, es como sigue:

«En la villa de Altafulla á veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro. Reunidos los señores del Ayuntamiento que al margen se expresan y son: Presidente, Marco, Magriñá, Cañellas y Ral, con asistencia de la Junta de asociados que también se consignan al márgen y son: Ballester, Rovira, Solsona, Gatell, Elias y Ramon, bajo la presidencia del señor Alcalde D. José Boronat y Ramon, siendo la hora señalada y habiendo mayoría de los señores del Ayuntamiento y de la Junta, dicho señor Presidente declaró abierta esta sesión extraordinaria, manifestan-

do que su objeto, según se consignaba en la convocatoria, era para tratar la forma de cubrir el déficit que resulta en el presupuesto del corriente año, autorizado por el Sr. Gobernador en 8 del actual, que se encontraba sobre la mesa.—A este efecto, y en cumplimiento de la regla 1.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, se procedió á revisar el indicado presupuesto, á fin de introducir en el mismo todas las economías de que sea susceptible, y examinado que fué partida por partida, no habiendo posibilidad de rebajar cantidad alguna por ser todas indispensables, quedando todavía algunos créditos en contra del Ayuntamiento para el próximo presupuesto de gastos.—Examinados los ingresos resulta que, agotados como están todos los recursos ordinarios con el recargo máximo que las leyes consienten, así como también los arbitrios que en la localidad pueden explotarse, con cuyos productos no bastan á cubrir las necesidades del presupuesto, resulta un déficit de 3.110'20 pesetas. En vista de este resultado el Sr. Presidente manifestó que no hay otro camino para nivelar el presupuesto, que solicitar autorización de la Superioridad para imponer en esta villa los arbitrios ó recargo extraordinario indispensable sobre varias especies de consumos tarifadas ó no tarifadas que oportunamente se designarán, cuya idea fué aceptada por los señores concurrentes.—En este estado, se pasó á examinar las especies no tarifadas en conformidad con la vigente Instrucción de consumos, y siendo casi nulos los rendimientos que tales especies habían de producir, atendido el insignificante consumo que de ellas se hace, se consideró de necesidad que el gravámen recaiga sobre todos ó algunos artículos ya comprendidos en la tarifa general y sujetos al recargo del 70 por 100,

aunque cuidando de no confundir estas imposiciones, sino antes bien teniéndolas muy en cuenta para que las especies ya tarifadas no resulten gravadas en ningún caso en mayor proporción de la que permite el art. 139 de la ley Municipal y Reales órdenes de 27 de Setiembre de 1882 y 10 de Mayo de 1883, cuyas disposiciones combinadas determinan el límite legal de los arbitrios que se han de solicitar, y en su virtud se acordó:—1.º Que las especies sujetas al arbitrio extraordinario, sean entre las tarifadas, las carnes vacunas y lanares en fresco, las de cerda, también en fresco y saladas y los vinos de todas clases, y entre las no tarifadas serán objeto del impuesto las algarrobas y gallinas.—2.º Que podían calcularse de consumo anual en esta localidad 3.000 kilogramos de carnes vacunas y lanares en fresco, que con el gravámen de 30 céntimos kilogramo que no llega á la diferencia entre la cuarta parte de los precios y derechos con el recargo, importan 900 pesetas; 490 kilogramos de carne en iguales condiciones gravadas con 35 céntimos kilogramo, que producen 171'50 pesetas; 2.000 kilogramos también de cerda saladas, en el gravámen de 36 céntimos, producen 720 pesetas; 45.000 litros vino de todas clases con el gravámen de 1'75 pesetas los 100 litros, suman 787'50 pesetas; 16.000 kilos algarrobas gravadas en 2 pesetas los 100 kilos que no llega al 25 por 100 del precio medio del artículo en el mercado, que produce 320 pesetas, y 399 gallinas gravadas en 53 céntimos una, producen 211 pesetas 47 céntimos, cuyos productos dan un total de 3.110'47 pesetas, y siendo el déficit del presupuesto 3.110'20, resulta estar cubierto con un sobrante de 27 céntimos.—Y 3.º Que por el Secretario se formule la correspondiente tarifa, arreglándola á las especies y

cantidades calculadas.—Formada dicha tarifa y arrojando las mismas especies y cantidades consignadas, fué aprobada, acordándose que se exponga al público por término de ocho días este acuerdo y tarifa, para que durante él puedan presentar las reclamaciones oportunas los que se crean con derecho; que se une una copia al expediente en que se solicita la autorización para la imposición de los arbitrios de que se trata, remitiendo igualmente copia certificada del mismo y de la tarifa al Sr. Gobernador para su inserción en el Boletín oficial, y verificado que sea, con certificado de estos acuerdos acompañados de un resumen del presupuesto y por medio de una instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por conducto del Sr. Gobernador de la provincia, se solicite la mencionada autorización para la imposición de los arbitrios de que se trata, previos los informes que determinen las disposiciones vigentes.—Y por último, se acuerda que obtenida dicha autorización, se proceda á la imposición de estos arbitrios extraordinarios por medio de un repartimiento vecinal independientemente y separado de otro reparto por considerarlo como más sencillo y eficaz, con lo cual se levantó la sesión de que certifico.—José Boronat.—José Marca.—Gayetano Magriñá.—Domingo Cañellas.—Juan Ballester.—Juan Rovira Solsona.—Rafael Gatell.—Juan Elias.—Pedro Ramon.—Por el Concejal, Francisco Ral, que no sabe firmar, desu orden y por mí, Fermín Fabra, Secretario.»

Es conforme con el original, y para que conste en virtud de lo acordado, espido la presente de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Altafulla á veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Fermín Fabra.—V.º B.º—El Alcalde, José Boronat.

Provincia de Tarragona.

Año económico de 1884 á 85.

Villa de Altafulla.

TARIFA especial aprobada por el Ayuntamiento y asociados, comprensivo de los artículos de comer y arder, sobre las cuales se solicita la imposición de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto de 1884-85 con demostración é importancia de los mismos.

| ESPECIES. | Consumo calculado en kilogramos y litros. | Derechos de Tarifa para el Tesoro. | | Recargo municipal ordinario del 70 por 100. | | Total de derechos y recargos del 70 por 100. | | Precios medios de las especies en el mercado. | | Diferencia entre la cuarta parte de los precios y derechos en el recargo. | | Gravámen que se impone como arbitrio extraordinario. | | Importe del espesado arbitrio. | |
|---|---|------------------------------------|--------|---|--------|--|--------|---|--------|---|--------|--|--------|--------------------------------|--------|
| | | Pesetas. | Cénts. | Pesetas. | Cénts. | Pesetas. | Cénts. | Pesetas. | Cénts. | Pesetas. | Cénts. | Pesetas. | Cénts. | Pesetas. | Cénts. |
| Carnes vacunas y lanares en fresco..... | 3.000 kilogramos | 0'05 | | 0'03 | | 0'08 | | 1'75 | | 0'36 | | 0'30 | | 900'00 | |
| Idem de cerda y lanares en id..... | 490 » | 0'08 | | 0'05 | | 0'13 | | 2'00 | | 0'37 | | 0'35 | | 171'50 | |
| Idem id. saladas..... | 2.000 » | 0'41 | | 0'07 | | 0'18 | | 2'25 | | 0'38 | | 0'36 | | 720'00 | |
| Vinos de todas clases..... | 45.000 litros. | 2'50 | | 1'75 | | 4'25 | | 25'00 | | 2'00 | | 1'75 | | 787'50 | |
| Algarrobas..... | 16.000 kilogramos | » | | » | | » | | 10'00 | | » | | 2'00 | | 320'00 | |
| Gallinas..... | 399 | » | | » | | » | | 2'50 | | » | | 0'53 | | 211'47 | |
| | | | | | | | | | | | | | | 3.110'47 | |

Altafulla 27 Noviembre de 1884.—El Secretario, Fermín Fabra.—V.º B.º—El Alcalde, José Boronat.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2834.

CÉDULA.

Por la presente, que se expide en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia Regente

de este partido, en sumario sobre lesiones por mordisco de un perro de Jaime Carreté, carpintero de esta ciudad, se cita á un niño llamado José Maria que estuvo de aprendiz en el taller de carpintería del aludido Carreté en el día diez y ocho de Octubre último, para que á las once

horas de la mañana, dentro de tercer día, se presente en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el edificio conocido por ex-convento de San Francisco, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento que no verificándolo incurrirá en la penalidad que determina la vi-

gente ley de Enjuiciamiento criminal. Reus veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El Escribano.